



*DISTRITO DE MEDELLÍN  
SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA  
MAGISTRADO DARÍO HERNAN NÁNCLARES VÉLEZ*

**Auto T - 11447**

**14 de noviembre de 2023**

**Darío Hernán Nanclares Vélez  
Magistrado sustanciador**

Asunto: Acción de Tutela

Demandante: Juan Carlos Zapata Builes

Demandadas: C N S C y Alcaldía de Envigado.

Radicado: 05001-31-10-008-2023-00302-02

Tema: Corrección de sentencia

Discutido y aprobado: Acta número 264  
de 14 de noviembre de 2023

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA**

**Medellín, catorce (14) de noviembre  
de dos mil veintitrés (2023)**

Por medio de esta providencia, se resuelve la solicitud de corrección introducida por el vocero judicial del demandante, respecto de la sentencia de segunda instancia T-11447, de 27 de octubre de 2023, emitida por esta corporación, en esta salvaguarda impetrada por el señor Juan Carlos Zapata Builes frente a la Alcaldía de Envigado y la Comisión Nacional del Servicios Civil (C N S C), a la cual se vincularon a diferentes sujetos (archivos 4 y 7, c 2), referida a que, en apartes de los



acápites de antecedentes, motivación y resolutive de ese proveído erradamente se hizo referencia a que los apellidos del actor corresponden a "Ibarra Murillo", cuándo los correctos son **Zapata Builes**, así como que, se hizo mención a que las entidades demandadas eran la "CNSC y el SENA" (f 15, sentencia. SIC), cuándo realmente son la CNSC y la **Alcaldía de Envigado**.

*"Aunado a lo anterior solicitamos a su despacho informar a la alcaldía de envigado que la corrección de estos aspectos no le impedía cumplir con la orden impartida por su despacho y que no le otorga nuevamente las 48 horas para cumplir la orden y por lo cual esta accionada ya debió haber dado cumplimiento al fallo, esto con el fin de evitar que la accionada siga buscando excusas para cumplir con lo que la Ley y su despacho han ordenado" (f 2, archivo 7, c 2).*

## **ANTECEDENTES**

Esta colegiatura, por medio de su sentencia No T-11447, de 27 de octubre de 2023, al confirmar parcialmente y revocar, la de quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el juzgado Octavo de Familia, en Oralidad, de Medellín, consignó, en sus apartes de antecedentes, motiva y resolutive, a folios 2, 14, 29 y 34, que los apellidos del señor Juan Carlos, correspondían a "Ibarra murillo (sic)", cuando los que le corresponden realmente, son "**Zapata Builes**", y en el folio 15, hizo referencia a que las entidades cuya actividad se reprochó por activa, correspondían



a la CNSC y “el *SENA* (sic)”, cuando son la CNSC y la ***Alcaldía de Envigado***, yerros cuya corrección se pretende ahora.

## CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso (en adelante C G P), aplicable a las acciones de tutela, por remisión expresa del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.3, en su canon 286, consagra que, “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida *por el juez que la dictó en cualquier tiempo*, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este caso, en conformidad con lo expuesto, en los antecedentes, resulta claro que la sentencia T-11447, de segunda instancia, de 27 de octubre de 2023, contiene dos (2) errores, por “*cambio de palabras o alteraciones de éstas*”, debido a que: **(i)** en los acápites de sus antecedentes, motivación y sus disposiciones, en los enunciados folios, se plasmó equivocadamente, como apellidos del accionante “*Ibarra Murillo* (sic)”, cuando lo cierto es que



son Zapata Builes, como se desprende de la reproducción de su cédula de ciudadanía que se ve a folio 3, del archivo 2, del expediente de tutela de primera instancia, y **(ii)** a folio 15, en los antecedentes de ese fallo, se aludió equivocadamente al “SENA”, como una de las entidades demandadas, cuando las mismas son la CNSC y la Alcaldía de Envigado, errores contenidos en la parte motiva y resolutive del fallo, determinantes, para que se acceda, a la anunciada solicitud, en virtud de lo estipulado por el artículo 286 leído, según el cual la corrección de la providencia procederá, en *“los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en Sala Tercera de Decisión de Familia,

## **RESUELVE**

**SE CORRIGE** el fallo de segunda instancia, dictado por esta Sala de Decisión T-11447, de 27 de octubre de 2023, en esta acción de tutela, en el sentido de que el nombre y apellidos del accionante corresponden a los de Juan Carlos **Zapata Builes**, y no *“Ibarra Murillo (sic)”*, como equivocadamente se había indicado, así como que, el “SENA



(sic)", no integró el contradictorio por pasiva, siendo las entidades demandadas la Alcaldía de Envigado y la Comisión Nacional del Servicio Civil (C N S C). ***En lo demás permanece incólume dicha providencia.***

Envíese copia de este proveído, al juzgado de primer grado.

Notifíquese este pronunciamiento, a las partes, por el medio más expedito.

### **CÓPIESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ  
MAGISTRADO**

**MARCELA SABAS CIFUENTES  
MAGISTRADA**

**LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA  
MAGISTRADA.**